

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DE ANTIOQUIA

En desarrollo de lo consagrado en el TÍTULO II ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, CAPÍTULO I CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA; CAPÍTULO II CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LAS ARTES Y LA CULTURA del Decreto D2017070004386 del 10 de noviembre de 2017, respecto de las funciones de dichos espacios, especialmente el artículo 8, numeral 8.14 y el artículo 12, numeral 12.10 que disponen “Definir, aprobar y cumplir su propio reglamento de funcionamiento”, el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA acoge el presente Reglamento Interno para el adecuado cumplimiento de los objetivos, desarrollo de las funciones y, en general, el correcto funcionamiento de los espacios de participación y procesos del Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1°. El Consejo Departamental de Cultura tiene carácter asesor y consultivo en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes y proyectos culturales, como parte del Sistema Nacional de Cultura, especialmente frente al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como instancia pública del nivel departamental.

De acuerdo a la ley, sus determinaciones serán tenidas en cuenta por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, sin embargo, no tienen un carácter de obligatoriedad; en suma, serán referentes directos para orientar los procesos culturales territoriales en el Departamento.

Sus miembros no ejercen función pública ni son empleados públicos. Las actividades que desarrollan son ad - honorem, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad, igualdad, eficacia, celeridad. Sus orientaciones serán públicas de interés general.

En las actuaciones del Consejo deberán implementarse las buenas prácticas del diálogo, la confianza, la armonía y el respeto por la diversidad y la diferencia cultural, en la definición de una ciudadanía participativa que propenda por la articulación de acciones entre los representantes institucionales, sectoriales y regionales. Los aportes y discusiones grupales fortalecerán las decisiones que tiene a cargo el gobierno departamental y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para el mejoramiento de las manifestaciones culturales, de la diversidad étnica y cultural, y de los territorios. Se entiende con ello que los espacios de participación, al igual que los movimientos sociales y culturales de Antioquia, son ejes importantes para la cualificación de las prácticas culturales y patrimoniales.



ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. Los espacios de participación tienen como objetivos:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. Según la normatividad departamental, Artículo 8° del Decreto 2017070004386 las funciones del Consejo Departamental de Cultura son las siguientes.

1. Asesorar la formulación, revisión y ajuste de políticas culturales en el Departamento en consonancia con las existentes y las que se construyan en el nivel nacional, y hacer las recomendaciones pertinentes para su cumplimiento.
2. Recomendar y orientar al gobierno en la construcción de líneas y programas de los planes de desarrollo.
3. Asesorar temáticamente la construcción y aplicación del plan departamental de cultura, en articulación con las políticas y planes de desarrollo vigentes.
4. Recomendar planes y proyectos que apunten a los procesos de desarrollo y fortalecimiento institucional, planificación, financiación, gestión del conocimiento artístico y cultural, entre otros, conjuntamente con las instancias departamentales, con sujeción a las dinámicas culturales del Departamento.
5. Conceptuar sobre las temáticas que le solicite el Gobierno departamental en materia cultural.
6. Apoyar la articulación con los demás espacios de participación e instancias del Sistema Nacional de Cultura en todos sus niveles, así como con los espacios e instancias departamentales del Sistema Nacional de Planeación, Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, Sistema Nacional de Juventud, entre otros, con miras al fortalecimiento institucional.
7. Apoyar los procesos de participación ciudadana cultural y mantener canales de comunicación y articulación con los sectores, áreas y grupos representados en el Consejo Departamental de Cultura.
8. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia y el proceso de gestión del conocimiento institucional, por medio del suministro de información estratégica acerca de los actores culturales regionales y sectoriales.
9. Asesorar al Gobierno departamental para el desarrollo de acciones de fortalecimiento de la ciudadanía cultural, y apoyar en temas relativos a la gestión pública, especialmente en el seguimiento y vigilancia del gasto público en cultura.



10. Presentar al Gobernador las ternas de candidatos para la elección del representante del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación Departamental y del representante del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
11. Nombrar sus representantes en las organizaciones, actos y espacios que se requieran para cumplir con las funciones del espacio de participación.
12. Desarrollar y hacer seguimiento permanente a un plan de acción anual del espacio de participación.
13. Rendir un informe anual de gestión, de acuerdo con los mecanismos y procedimientos definidos conjuntamente con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
14. Definir, aprobar y cumplir su propio reglamento de funcionamiento.
15. Las demás que le sean asignadas por la ley.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 4°. La conformación del Consejo Departamental de Cultura es responsabilidad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Ésta se hará de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y las diferentes normas nacionales o departamentales sobre el tema.

De acuerdo con las normas Consejo tiene representantes de áreas artísticas, sectores culturales, subregiones, poblaciones y entidades, lo que determina los diferentes mecanismos de conformación.

En algunos casos será designado por instancias gubernamentales, en otras será elegido entre entidades representativas y en otras por votación de los interesados en cultura de las distintas subregiones.

Los representantes de áreas artísticas del Consejo Departamental de Cultura serán elegidos por cada uno de los consejos de área. Los representantes territoriales deberán ser elegidos entre los distintos consejos de cultura de los municipios para lograr participación representativa de cada una de las subregiones del departamento de Antioquia.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como líder del proceso de elección de los integrantes de los espacios de participación departamentales, dará a conocer ampliamente y de manera oportuna las condiciones adicionales que se determinen para ser representante institucional, poblacional, sectorial o regional de los espacios de participación.

ARTÍCULO 5°. **REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DEPARTAMENTAL DE CULTURA.** Según el artículo 11 del Decreto 2017070004386 para ser elegido como integrante del Consejo Departamental de Cultura deberán acreditarse como mínimo los siguientes requisitos:



1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Para las representaciones regionales, tener mínimo un año de residencia en uno de los municipios de la región que pretende representar. Para ello, se debe anexar una certificación sobre el lugar de residencia o domicilio que indique claramente el tiempo de permanencia.
3. Acreditar una trayectoria mínima de tres (3) años en actividades como gestor cultural, gestor de áreas artísticas o culturales, formador artístico o cultural, planificador cultural, promotor artístico o cultural, investigador o coordinador de procesos artísticos o culturales, o una experiencia acreditada en la participación de procesos culturales locales, específicamente en el área para la cual opta como candidato a representante departamental.

PARÁGRAFO 1°. Las personas que se postulan para ser integrantes de los consejos departamentales solamente lo podrán hacer por una de las manifestaciones o sectores artísticos y culturales.

ARTÍCULO 6°. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN. Según lo dispuesto en el decreto departamental 2017070004386 de 2017, en los casos de convocatoria abierta, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a los interesados para que inscriban sus candidaturas. La convocatoria tendrá amplia divulgación en los medios de comunicación regional y local, página web de la Gobernación de Antioquia, página web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, administraciones municipales, gestores culturales regionales y líderes del sector artístico y cultural, entre otros.

PARÁGRAFO 1°. La inscripción a una candidatura no significa la aceptación automática como representante de un sector o una región. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia hará la evaluación correspondiente acerca de los perfiles y la experiencia mínima de las personas y organizaciones interesadas, tal como se estipula en los requisitos para ser consejero. Toda la información y documentación deberá ser ingresada a la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia -SICPA, alojada en la página www.culturantioquia.gov.co

PARÁGRAFO 2°. La elección de los miembros de los espacios de participación podrá surtirse en diferentes momentos, en el caso que exista un nivel de deserción de la representación principal y la representación suplente.

ARTÍCULO 7°. CONSEJERO PRINCIPAL Y SUPLENTE. Como se estipula en el artículo 15 del Decreto 2017070004386 para ejercer las representaciones en los espacios de participación se contará con un consejero principal y un consejero suplente quien asumirá temporal o definitivamente la representación en condición de ausencia temporal o definitiva del primero.



Dado el caso en que un representante principal dimita o pierda la calidad de la representación, se procederá con la invitación al consejero suplente. Para ello, ha de tenerse en cuenta el acta del jurado por cada representación regional o sectorial. El documento oficial de elección es el que indica el orden legítimo de las representaciones, con puntaje en orden descendente, es decir, de mayor a menor. El suplente no podrá delegar su participación, ni podrá llevarse a cabo en una misma sesión la asistencia de un consejero principal con el suplente.

Si se agota la representación por dimisión del suplente, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia procederá con una nueva elección democrática, siempre y cuando falten más de seis (6) meses para el vencimiento del período establecido en este reglamento. De manera permanente, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia desarrollará las estrategias posibles para garantizar la sostenibilidad de los espacios de participación. En el caso de que falten menos de seis (6) meses para el vencimiento del período, se debe esperar hasta la próxima elección de representantes.

ARTÍCULO 8°. PERÍODO. Salvo los representantes del gobierno departamental, los miembros de los espacios de participación tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años contados a partir de su instalación, determinado sólo por las causales de retiro descritas en este reglamento.

Una vez elegido por lo menos el 70% de los miembros del Consejo, la Secretaría Técnica deberá proceder con la instalación de este espacio de participación.

ARTÍCULO 9°. RELECCIÓN. Los miembros de los espacios de participación sólo podrán ser relegidos por una sola vez para el período siguiente al que se desempeñaron como consejeros o integrantes del espacio de participación.

ARTÍCULO 10°. PRESIDENCIA DEL CONSEJO. De acuerdo con lo establecido en las normas y coherente con la función consultiva del Consejo la presidencia la ejercerá el Gobernador o la persona que éste delegue.

Sus funciones serán:

1. Convocar oficialmente las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos reglamentados.
2. Presidir las reuniones.
3. Moderar el desarrollo de los contenidos y los tiempos.

ARTÍCULO 11°. SECRETARÍA TÉCNICA. Acorde con las normas el Consejo estará apoyado por un funcionario del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia quien hará las veces de Secretario Técnico.

Sus funciones serán:

1. Ejecutar la convocatoria a sesiones acorde a las disposiciones de la presidencia.
2. Gestionar todos los recursos necesarios para el desarrollo de las reuniones.



3. Tomar nota de las deliberaciones, hacer las relatorías de cada sesión y gestionar su aprobación y divulgación.
4. Acompañar permanentemente al Consejo, facilitándole información necesaria para sus funciones, mediando la comunicación entre los consejeros y el ICPA, apoyando gestiones relacionadas con el ejercicio de consejería.
5. Velar por la articulación de los distintos consejos: Consejo Departamental de Cultura, consejos de áreas artísticas y culturales, Consejo Departamental de Patrimonio y el Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12°. SEDE. La sede o lugar de sesión del Consejo Departamental de Cultura será el municipio de Medellín, en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 # 52-03), esto no impide que de común acuerdo se puedan realizar eventualmente sesiones en algún otro lugar del Departamento, previa verificación de la concordancia con el plan de acción y la viabilidad técnica y financiera pertinentes.

En situaciones en las que sea necesario, podrán adoptarse mecanismos virtuales para la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias para todos los espacios de participación. Esto significa que las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

ARTÍCULO 13°. SESIONES. Tal como se dispuso en el Decreto 2017070004386, “los espacios de participación se reunirán en sesiones ordinarias, mínimo una vez por semestre, en las fechas requeridas y acordadas con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Pueden realizarse sesiones extraordinarias cuando así se requieran, siempre y cuando se sustenten los motivos, y estén en consonancia con las funciones asignadas a los espacios de participación. Estas sesiones podrán ser propuestas por quien presida el espacio, a través de la Secretaría Técnica, o por la tercera parte de los consejeros”.

PARÁGRAFO 1°: de común acuerdo entre el Consejo y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, podrá definirse mayor frecuencia en las reuniones ordinarias dependiendo de la factibilidad técnica, presupuestal o administrativa.

ARTÍCULO 14°. CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Para las sesiones ordinarias la convocatoria deberá realizarse con una antelación de quince (15) días calendarios; en el caso de las sesiones extraordinarias podrá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En ambos casos se indicará la fecha, modalidad (virtual o



presencial) y el lugar si procede. Así mismo se enviará la propuesta del orden del día para las sesiones ordinarias y el definido para las extraordinarias.

Para las reuniones ordinarias los consejeros podrán proponer otros puntos para el orden del día su aprobación se pondrá en consideración de la plenaria el día mismo de la reunión al principio de ésta y dependerá de los límites de tiempo de la reunión, factibilidad técnica o administrativa.

Dicha convocatoria se realizará a través de los siguientes medios en su orden:

1. Correo electrónico notificado por el consejero a la Secretaría Técnica.
2. Uso de diversos medios de comunicación según los datos notificados por el consejero a la Secretaría Técnica, tales como telefonía celular, aplicaciones de mensajería instantánea, grupos de redes sociales y otras tecnologías que vayan apareciendo en la sociedad, de común acuerdo entre todos los miembros del Consejo.
3. En caso de ser necesario si algún consejero no dispone de ninguno de estos medios, deberá enviársele comunicación escrita dirigida al último domicilio notificado por el consejero a la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica dejará constancia escrita del proceso de convocatoria realizado, con las anotaciones pertinentes sobre la asistencia de cada uno de los consejeros y la confirmación escrita emitida por los consejeros.

Durante el proceso de convocatoria y a más tardar el momento de realización de la reunión, los miembros del Consejo que no puedan asistir a la misma deberán excusar por escrito ante la Secretaría Técnica tal circunstancia, con razones y evidencias que sustenten la ausencia.

ARTÍCULO 15°. QUORUM DELIBERATORIO. “En razón a que los espacios de participación son organismos asesores y de consulta cuya conformación obedece a lógicas sectoriales y territoriales, para la deliberación en dichos espacios deberá verificarse la asistencia de, al menos, la mitad de los integrantes activos del Consejo”.

En atención al parágrafo dispuesto en el Decreto 2017070004386, “en todos los casos, para la verificación del quorum se deberá contar con la participación de al menos uno de los representantes del gobierno departamental”.

ARTÍCULO 16°. RÉGIMEN DE MAYORÍAS. “Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros participantes en la respectiva sesión. Las decisiones podrán ser tomadas, siempre y cuando, haya quorum deliberativo”.

PARÁGRAFO 1°. Según lo establecido en la Ley, las decisiones del Consejo serán de carácter consultivo. Si bien son de gran importancia para la orientación de las políticas culturales del departamento, no son vinculantes para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.



ARTÍCULO 17°. COMISIONES. De acuerdo con sus necesidades y con el objetivo de optimizar su funcionamiento, el Consejo podrá acordar de manera interna la creación de comisiones de trabajo, que estarán conformadas exclusivamente por los integrantes del consejo. Deberán estar articuladas con el plan de acción anual, su duración y funcionamiento serán decididos por el Consejo al momento de su creación, acorde con sus necesidades. Este procedimiento será responsabilidad exclusiva de los mismos consejeros.

ARTÍCULO 18°. ORDEN DEL DÍA. Está conformado por los temas o asuntos que se someten en cada sesión a la información, deliberación y definición del Consejo. En el inicio de la sesión deberá darse lectura y aprobación, y su modificación estará sujeta a la aprobación de la moción en ese sentido, por mayoría simple.

ARTÍCULO 19°. DELIBERACIÓN. Con el fin de propender por la agilidad y eficiencia en las deliberaciones del espacio, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

En las deliberaciones el Presidente concederá la palabra en el orden solicitado a todos los consejeros interesados en intervenir, sin perjuicio de las limitaciones que se determinen para el uso de la palabra.

Para efectos de optimizar el desarrollo de las sesiones, podrá establecerse de manera razonable un límite de intervenciones por consejero, de intervenciones totales y/o de tiempo por cada intervención.

Podrá hacerse uso de las siguientes mociones:

1. **De orden:** encaminada a obtener que el debate se ciña a los asuntos previstos en el orden del día y específicamente al tema que se encuentra en deliberación.
2. **De aprobación sin previa deliberación:** encaminada a obtener la definición de un asunto sin previa deliberación, cuando la totalidad de los consejeros acepten tener completo conocimiento del asunto que se somete a consideración.
3. **De aplazamiento del asunto que se discute:** tiene por objeto posponer la consideración del asunto de que se trata para una sesión posterior, a fin de realizar los trámites o gestiones necesarias para su consideración.
4. **De suficiente ilustración:** encaminada a poner fin a la deliberación del asunto que se trata y de proceder a la definición del mismo.
5. **De modificación del orden del día:** para modificar el orden de tratamiento, suprimir o incluir la consideración de asuntos del orden del día de la sesión. Solo puede proponerse en el intervalo entre dos puntos del orden del día.
6. **De procedimiento:** encaminada a corregir o definir la metodología de deliberación.

ARTÍCULO 20°. INVITADOS. En las sesiones podrán participar como invitados personas o grupos expertos en las temáticas artísticas, culturales y patrimoniales; funcionarios públicos,



particulares, representantes de agremiaciones u organizaciones sectoriales que se estimen necesarios, quienes participarán con voz durante la sesión, siempre y cuando sea avalada su participación con la suficiente antelación a la sesión por la mayoría de los consejeros, e incluido en el orden del día propuesto.

PARÁGRAFO 1°: No podrá contarse con invitados permanentes al espacio de participación.

ARTÍCULO 21°. ADOPCIÓN DE DECISIONES INTERNAS. Los asuntos sometidos a consideración del Consejo serán definidos por regla general mediante mayoría simple, a excepción de los siguientes casos que requerirán de una mayoría especial de las tres cuartas partes de los consejeros activos:

1. La modificación al Reglamento Interno del Consejo.
2. Los llamados de atención a los consejeros por comportamientos indebidos o incumplimiento de sus funciones.
3. Cómo último recurso en la decisión en el proceso de retiro de algún consejero.

ARTÍCULO 22°. CONFLICTO DE INTERESES. Si alguno de los integrantes de los espacios de participación llegara a presentar un conflicto de interés (es decir, tener un interés particular directo en la definición de alguno de los asuntos sometidos a consideración), como producto de la asesoría brindada o alguna disposición le afecte de manera particular, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido para participar en las votaciones respectivas, comunicándolo previamente al Presidente del consejo.

Advertido por el consejero el conflicto de interés en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 2017070004386, se comunicará al Presidente del Consejo, quien promoverá la conformación de una comisión compuesta por un representante del gobierno y un representante de la sociedad civil o de las organizaciones participantes, para su declaración.

Una vez notificado el impedimento que dio lugar al conflicto de interés, el consejero se abstendrá de actuar, decidir y asesorar con relación al tema frente al cual se manifestó el impedimento.

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al consejero en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.

En caso de recusación, es decir, la identificación de la condición de conflicto de intereses de alguno de los consejeros por otro, se seguirá el procedimiento anterior, pero deberá contarse con la aceptación del impedimento por parte de la comisión, para que el consejero recusado se abstenga de actuar, decidir y asesorar con relación al tema frente al cual se manifestó el impedimento.



ARTÍCULO 23°. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS. Serán derechos y deberes de los consejeros, los que se indican a continuación:

a. Derechos:

Son derechos de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura los siguientes

1. A expresar libremente sus ideas y opiniones y no ser molestado en razón de ello.
2. A recibir información oportuna de las instancias y espacios de participación del nivel nacional y departamental.
3. A participar en las comisiones que se integren de acuerdo con el presente Reglamento.
4. A representar al Consejo Departamental de Cultura en espacios en los que se requiera, previa aprobación del mismo Consejo.
5. Ser elegido a otras representaciones previstas legalmente como el Consejo Territorial de Planeación, Consejo Departamental de Participación, Junta Directiva del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y otros espacios que surjan.
6. A ser informado oportunamente de las sesiones del Consejo.
7. A contar con un medio que acredite su condición de consejero.
8. Otros derechos que a futuro otras normas definan.

b. Deberes:

Son deberes generales de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución, las leyes y otras normas nacionales o departamentales que los regulen.
2. Respetar las ideas y opiniones expresadas en el espacio de participación.
3. Articular y establecer canales efectivos de comunicación con los espacios de participación, agremiaciones, organizaciones y personas del sector que representan.
4. No utilizar su calidad de miembro del Consejo para obtener de la comunidad, autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
5. Informar a la Secretaría Técnica sobre cualquier cambio en sus datos de contacto y/o domicilio.
6. Dar aviso en los términos establecidos en el presente reglamento, de las ausencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de la renuncia, retiro o condiciones que impliquen la pérdida de su calidad de consejero.
7. Participar activamente de las comisiones a las que sea vinculado.
8. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
9. Acatar las decisiones que se aprueben en el espacio de participación.
10. Cumplir y propender por el cumplimiento del presente Reglamento.
11. Quien sea representante, presentar informes sobre las actividades realizadas en los espacios de participación tales como el Consejo Territorial de Planeación Departamental,



el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y otros espacios o eventos a los que asista.

12. Los consejeros que ejerzan la representación de los consejos de área ante el Consejo Departamental de Cultura, deberán propender por la articulación de sus respectivos planes de acción, para mejorar la eficiencia y eficacia de los espacios de participación.

ARTÍCULO 24°. CAUSALES DE RETIRO DE CONSEJEROS. Los miembros del Consejo Departamental de Cultura perderán su calidad como representantes, antes del vencimiento del plazo para el cual fueron designados o elegidos, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte del consejero.
2. Retiro voluntario, manifestado por escrito.
3. Faltar a dos sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas en un período de un año, o a tres sesiones ordinarias o extraordinarias no consecutivas en un periodo de dos años, sin justa causa debidamente sustentada. Para la sustentación de la falta se deberá presentar por escrito a la Secretaría Técnica excusa formal con los anexos y/o documentos correspondientes, previo a la sesión y hasta el momento de su realización. En este sentido, no se considerará falta cuando sea causada por problemas de transporte o de conexión ajenos a la voluntad del consejero.
4. Por la pérdida de la condición, calidad o vínculo por el cual se ejerció la representación.
5. Por incumplimiento reiterado al reglamento interno que establezca el espacio de participación cultural.
6. Si se verifica que la actuación de alguno de los integrantes del Consejo se hace en nombre de la totalidad del grupo, sin antes haber sido delegado o elegido para cumplir la función de representación.
7. Cuando tome o participe en la toma de decisiones estando en conflicto de intereses concerniente a las discusiones o bajo el establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.
8. Cuando incurran en delito o por privación de la libertad como consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada

El miembro del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural que sea removido, retirado o renuncie, podrá ser remplazado por el tiempo que faltará para cumplir el período de acuerdo con la disposición sobre suplencias que aparecen en este reglamento.

PARÁGRAFO 1. En los casos que aplique, se enviará al consejero una notificación escrita en la que se explique la intención y causas de retiro y se solicite la presentación de descargos con evidencias en caso de no estar de acuerdo con el retiro, en un lapso no mayor de cinco (5) días calendarios. En caso de no recibir respuesta de esta notificación se procederá a oficializarse su retiro en un nuevo comunicado con copia a la instancia representada. En caso de presentación de descargos con evidencias se presentarán ante plenaria del Consejo Departamental de Cultura quien decidirá

finalmente la continuidad o no del consejero, con mayoría especial de las tres cuartas partes de los consejeros activos. Como último paso, se notificará por escrito al consejero la decisión.

PARÁGRAFO 2. El consejero que sea retirado por su voluntad con excusa y no habiendo incurrido en ninguna de las causales anteriores, podrá presentarse nuevamente a elección de alguno de los consejos del nivel departamental en la siguiente convocatoria. Si es retirado por inasistencia no podrá presentarse a la siguiente convocatoria. Si es por causa grave no podrá aspirar en ningún momento a ser nuevamente elegido a ninguno de los consejos del Departamento.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 25°. ACTAS. El registro de las actuaciones del Consejo se efectuara mediante actas en las que se hará constar:

1. La ciudad, el lugar, la fecha y hora en la que se desarrolla la sesión.
2. La indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros del Consejo del área respectiva, información que deberá reposar digitalmente como soporte en el Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA.
3. La lista de los miembros que asistieron a la sesión indicando el sector, grupo o área que representa.
4. Una síntesis de lo ocurrido en la reunión y las decisiones tomadas.
5. El número de votos con que fueron aprobadas o negadas las recomendaciones, sugerencias o conceptos formulados por el Consejo o Comité.
6. Los compromisos adquiridos y los responsables.

Para la aprobación del acta se seguirá el siguiente procedimiento:

La Secretaría Técnica ajustará el acta de la sesión y la remitirá al Presidente para su revisión, dentro del mes siguiente a la realización de la sesión.

Recibidas las observaciones y realizados los ajustes respectivos, el acta se remitirá a los demás consejeros, al menos ocho días hábiles antes de la realización de la sesión siguiente, en la cual tendrá lugar su aprobación.

Una vez aprobada por el Consejo y suscrita por el Presidente y Secretario Técnico deberá enviarse a los demás consejeros departamentales y proceder con su publicación en la página web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

En los casos en que sea procedente, podrá hacerse registro de audio o video de las sesiones del Consejo. Estos registros, no obstante no se harán públicos, salvo autorización expresa del Consejo.



El archivo de las actas del Consejo estará a cargo del funcionario encargado de la secretaría técnica, además deberá reposar digitalmente en el Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA.

ARTÍCULO 26°. El presente reglamento podrá ser modificado con una mayoría especial de las tres cuartas partes de los consejeros como aparece en el artículo 21° de este texto. En todo caso los cambios realizados deberán siempre estar sujetos a la normatividad existente a nivel nacional o departamental.

ARTÍCULO 27°. Según dispone el artículo 28° del decreto 2017070004386 que establece los espacios de participación, La Gobernación de Antioquia y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, conjuntamente con recursos de otros sectores como el privado y los sectores que participan en el Sistema Departamental de Cultura, asumirá los gastos en participación ciudadana para el financiamiento de actividades y proyectos para el ejercicio, la promoción, protección y garantía al derecho de participación, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 (sobre el gasto en participación ciudadana). Con esta disposición se propende por la permanencia de los espacios de participación ciudadana, condición sine qua non que hace parte de las garantías de sostenibilidad del Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental.

Este reglamento se formuló de manera participativa, se discutió y aprobó por el Consejo Departamental de Cultura de Antioquia el día miércoles de agosto de 2020.

Para constancia firman

MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO
Presidente
Consejo Departamental de Cultura

JAIRO ADOLFO CASTRILLÓN ROLDÁN
Secretario Técnico
Consejo Departamental de Cultura

Proyectó: Jairo Adolfo Castrillón Roldán	Revisó:	Aprobó:
---	---------	---------

